

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

INTERLOCUTORIO DE TUTELA

16 de septiembre de 2021.

20-001-22-14-004-2021-00252-00. Acción de tutela de primera instancia promovida por LUIS EDUARDO IBARRA PINTO contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.

LUIS EDUARDO IBARRA PINTO actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Dada la naturaleza de la acción de tutela y revisados los hechos pretensiones y material de prueba, se ve la necesidad de vincular a la señora LISSNEY BARRANCO BALLESTEROS por ser parte en el proceso instaurado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, puesto que puede tener interés en las resultas de la acción constitucional.

Por otra parte, se ordena a la accionada explicar los pormenores del asunto en la contestación de la acción de tutela. De igual forma, se requiere la accionada en el término de un (1) día suministre copia del expediente digital de radicación **20001-31-89-001-2011-0087**.

Teniendo en cuenta que esta reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentario del primero, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida LUIS EDUARDO IBARRA PINTO en contra del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la señora LISSNEY BARRANCO BALLESTEROS, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO. REQUIRIR** al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA., para que en el término de un (1) día suministre copia digital del expediente bajo radicación **20001-31-89-001-2011-0087**.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y vinculados, corriéndole traslado para que en el término perentorio de dos (2) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado.**